



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que la acción popular iniciada por GERARDO HERRERA con radicado número 2022/005 que se adelanta en este mismo Despacho se admitió contra EXEQUIALES JARDINES SACRO SANTO SAS y la aquí iniciada se promovió contra la misma entidad. Sírvese proveer.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero dieciocho (18)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/039

El señor GERARDO HERRERA actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra de la Sociedad "EXEQUIALES SACRO SANTO S.A.S., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS FUNEBRES CRISTO REY INMACULADA", ubicado en la carrera 16 No. 14-58 de Santa Rosa de Cabal.

La demanda reúne los requisitos legales y por ende se procederá a su admisión.

Se ordenará ACUMULAR esta Acción Popular a la 2022/005.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por el señor GERARDO HERRERA en contra de la Sociedad "EXEQUIALES JARDINES SACRO SANTO S.A.S., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS FUNEBRES CRISTO REY INMACULADA", ubicado en la carrera 16 No. 14-58 de Santa Rosa de Cabal.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Notifíquese al demandado y córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla.



Al accionado se lo requerirá para que con la contestación de la demanda, presente la prueba de la propiedad que ostenta sobre el establecimiento de comercio.

4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de esta acción mediante aviso que se fijará en la página web de la rama judicial y en la puerta principal de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.

5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Así mismo, notifíquesele el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA al igual que al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a través de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, para los fines pertinentes.

8. Tiene personería el señor GERARDO HERRERA para actuar en esta clase de acciones.

9. Se ordena ACUMULAR esta Acción Popular a la 2022/005.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Sulma H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da81a56d06248c5ae61fe3441514d3be2b580a62fdd3111aec45560283ba287**

Documento generado en 18/01/2022 02:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>